

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 4

22 de enero de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para enmendar las secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21, 22 del Artículo III; las secciones 4, 5 y 9 del Artículo IV; la sección 8 del Artículo V; la sección 17 del Artículo VI; las secciones 1 y 2 del Artículo VII; la sección 1 del Artículo VIII; y se deroga la sección 2 del Artículo VIII de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de establecer que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa unicameral; para determinar su tamaño y composición; para establecer que las enmiendas propuestas sean sometidas a aprobación o rechazo por los electores cualificados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial; y para disponer su vigencia y efectividad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de julio de 2005 el electorado puertorriqueño se expresó en referéndum a favor de sustituir el actual sistema legislativo bicameral por uno unicameral. Esa clara expresión electoral –según sus propios términos– constituye un mandato a la Asamblea Legislativa para que ésta apruebe las propuestas de enmiendas constitucionales que se someterían a la consideración del país, para que se viabilice la transición a una legislatura de una sola cámara. Este mandato no ha sido atendido al presente por ninguna administración.

Por otro lado, 15 de agosto de 2012, consultado sobre otra propuesta de reforma legislativa que buscaba de manera específica preservar el modelo bicameral, reducir el número de legisladores y multiplicar el número de votos necesarios para que un tercer partido estuviera representado en la legislatura, el pueblo rechazó las enmiendas sugeridas. Esta votación, sin embargo, lejos de implicar una aceptación del funcionamiento actual de la rama legislativa, avivó el debate sobre la necesidad de dar nueva forma y contenido a la tarea de los legisladores y legisladoras.

Esta Resolución Concurrente propone reinsertar en ese debate el reclamo consignado en las urnas en el año 2005, incorporando a la propuesta de unicameralidad el principio de representación proporcional, de tal forma que se honre realmente la voluntad electoral en la configuración de la Asamblea Legislativa.

Esta propuesta contiene tres (3) cambios fundamentales: en primer lugar se eliminan las dos actuales cámaras y se consolida la función legislativa en un organismo llamado Asamblea Legislativa compuesto por una sola cámara que está investida de todos los poderes constitucionales que hoy ejercen ambas cámaras tanto conjunta como individualmente.

El segundo lugar, se reduce el número de legisladores a cuarenta y uno: treinta (30) por distritos uninominales y once (11) por acumulación. Finalmente, se dispone una nueva manera de elegir los legisladores.

Con esta Resolución Concurrente se hace posible lograr, no solamente el cambio de un sistema bicameral a uno unicameral, sino que se reduce sustancialmente el número de legisladores a la vez que se conserva tanto el método de elección por distrito, como el de acumulación en una sola cámara fortalecida en su contenido democrático por una representación mucho más justa de las minorías sobre las bases de los votos que realmente han obtenido resultando así ser un reflejo auténtico y equitativo del proceso electoral.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmiendan las siguientes disposiciones de la Constitución del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico:

3 “(a) Se enmienda el Artículo III, de la Constitución del Estado Libre Asociado
4 de Puerto Rico para que lea como sigue:

5 Sección 1. La Asamblea Legislativa.

6 El Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá
7 de **[dos Cámaras-el Senado y la Cámara de Representantes-]** *una sola cámara* cuyos
8 miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

9 Sección 2. Número de miembros.

10 **[El Senado se compondrá de veintisiete senadores y la Cámara de**
11 **Representantes]** *La Asamblea Legislativa se compondrá de [cincuenta y un*
12 **Representantes]** *cuarenta y un (41) legisladores, excepto cuando dicha composición*
13 *resultare aumentada en virtud de lo que se dispone en la sección 7 de este Artículo.*

14 Sección 3.- **[Distritos senatoriales y representativos; senadores y**
15 **representantes]** *Distritos legislativos y legisladores por acumulación.*

16 Para los fines de la elección de los miembros a la Asamblea Legislativa, Puerto Rico
17 estará dividido **[en ocho distritos senatoriales y en cuarenta distritos representativos]**
18 *en treinta distritos legislativos. Cada distrito legislativo [senatorial elegirá dos Senadores y*
19 **cada distrito representativo un Representante]** *elegirá un legislador.*

20 Se elegirán además once **[Senadores y once Representantes]** *legisladores por*
21 *acumulación. Ningún elector podrá votar por más de un candidato a [Senador]*

1 *legislador* por Acumulación [**ni por más de un candidato a Representante por**
2 **Acumulación**].

3 Sección 4. - Junta revisadora de los distritos [**senatoriales y representativos**]
4 *legislativos*.

5 En las primeras y siguientes elecciones bajo esta Constitución regirá la división
6 en distritos senatoriales y representativos que aparece en el Artículo VIII. Dicha
7 división será revisada después de cada censo decenal a partir del año 1960, por una
8 Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente
9 y de dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y
10 consentimiento del [**Senado**] *de la Asamblea Legislativa*. Los dos (2) miembros adicionales
11 no podrán pertenecer a un mismo partido político. Cualquier revisión [**mantendrá el**
12 **número de distritos senatoriales y representativos aquí creados**] *tomará en*
13 *consideración las variaciones en el número de distritos legislativos que se puedan establecer*
14 *conforme a esta Constitución. Dichos distritos [***los cuales***] estarán compuestos de*
15 *territorios contiguos y compactos y se organizarán, hasta donde sea posible, sobre la*
16 *base de población y medios de comunicación. [Cada distrito senatorial incluirá*
17 **siempre cinco distritos representativos.***]*

18 La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones regirán para
19 las elecciones generales que se celebren después de cada revisión. La Junta quedará
20 disuelta después de practicada cada revisión.

21 Sección 5. - Requisitos de miembros de la Asamblea Legislativa.

1 Ninguna persona podrá ser miembro de la Asamblea Legislativa a menos que
2 sepa leer y escribir cualquiera de los dos idiomas, español o inglés; sea ciudadano de los
3 Estados Unidos y de Puerto Rico y haya residido en Puerto Rico por lo menos durante
4 los dos años precedentes a la fecha de la elección o nombramiento. Tampoco podrán ser
5 miembros **[del Senado las personas que no hayan cumplido treinta años de edad, ni**
6 **podrán ser miembros de la Cámara de Representantes]** *de la Asamblea Legislativa* las
7 que no hayan cumplido veinticinco años de edad.

8 Sección 6. - Residencia en distrito.

9 Para ser electo o nombrado **[Senador o Representante]** *legislador* por un distrito será
10 requisito haber residido en el mismo durante no menos de un año con anterioridad a su
11 elección o nombramiento. Cuando hubiere más de un distrito **[representativo]** *legislativo*
12 en un municipio, se cumplirá este requisito con la residencia en el municipio.

13 Sección 7. - Representación proporcional; miembros adicionales.

14 **[Cuando en una elección general resultaren electos más de dos terceras partes**
15 **de los miembros de cualquiera de las cámaras por un solo partido o bajo una sola**
16 **candidatura, según ambos términos se definan por ley, se aumentará el número de**
17 **sus miembros en los siguientes casos:**

18 (a) Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los
19 miembros de cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido menos de dos terceras
20 partes del total de los votos emitidos para el cargo de Gobernador, se aumentará el
21 número de miembros del Senado o de la Cámara de Representantes o de ambos
22 cuerpos, según fuere el caso, declarándose electos candidatos del partido o partidos

1 de minoría en número suficiente hasta que la totalidad de los miembros del partido o
2 partidos de minoría alcance el número de nueve en el Senado y de diecisiete en la
3 Cámara de Representantes. Cuando hubiere más de un partido de minoría, la
4 elección adicional de candidatos se hará en la proporción que guarde el número de
5 votos emitidos para el cargo de Gobernador por cada uno de dichos partidos con el
6 voto que para el cargo de Gobernador depositaron en total esos partidos de minoría.

7 Cuando uno o más partidos de minoría hubiese obtenido una representación
8 en proporción igual o mayor a la proporción de votos alcanzada por su candidato a
9 Gobernador, no participará en la elección adicional de candidatos hasta tanto se
10 hubiese completado la representación que le correspondiese bajo estas disposiciones,
11 a cada uno de los otros partidos de minoría.

12 (b) Si el partido o candidatura que eligió más de dos terceras partes de los
13 miembros de cualquiera o ambas cámaras hubiese obtenido más de dos terceras
14 partes del total de los votos emitidos para el cargo de Gobernador, y uno o más
15 partidos de minoría no eligieron el número de miembros que les correspondía en el
16 Senado o en la Cámara de Representantes o en ambos cuerpos, según fuere el caso, en
17 proporción a los votos depositados por cada uno de ellos para el cargo de
18 Gobernador, se declararán electos adicionalmente sus candidatos hasta completar
19 dicha proporción en lo que fuere posible, pero los Senadores de todos los partidos de
20 minoría no serán nunca, bajo esta disposición, más de nueve ni los Representantes
21 más de diecisiete (17).

1 **Para seleccionar los candidatos adicionales de un partido de minoría, en**
2 **cumplimiento de estas disposiciones, se considerarán, en primer término, sus**
3 **candidatos por acumulación que no hubieren resultado electos, en el orden de los**
4 **votos que hubieren obtenido y, en segundo término sus candidatos de distrito que,**
5 **sin haber resultado electos, hubieren obtenido en sus distritos respectivos la más alta**
6 **proporción en el número de votos depositados en relación con la proporción de los**
7 **votos depositados a favor de otros candidatos no electos del mismo partido para un**
8 **cargo igual en otros distritos.**

9 **Los Senadores y Representantes adicionales cuya elección se declare bajo esta**
10 **sección serán considerados para todos los fines como Senadores o Representantes por**
11 **Acumulación.**

12 **La Asamblea Legislativa adoptará las medidas necesarias para reglamentar**
13 **estas garantías, y dispondrá la forma de adjudicar las fracciones que resultaren en la**
14 **aplicación de las reglas contenidas en esta sección, así como el número mínimo de**
15 **votos que deberá depositar un partido de minoría a favor de su candidato a**
16 **Gobernador para tener derecho a la representación que en la presente se provee.]**

17 *(a) Cuando quiera que al concluir una elección general algún partido político cuyos*
18 *candidatos hayan obtenido al menos tres (3) por ciento del total de votos emitidos a favor de todos*
19 *los candidatos a legislador por distrito haya elegido un por ciento de legisladores menor al por*
20 *ciento de votos que obtuvieron los candidatos a legislador por distrito de dicho partido con*
21 *relación al total de votos emitidos por todos los candidatos a legislador por distrito se declararán*
22 *electos un número suficiente de legisladores adicionales hasta que el por ciento total de escaños de*

1 *ese partido con respecto a cuarenta y uno (41) se acerque lo más posible al por ciento de votos*
2 *obtenidos por los candidatos a legislador por distrito de dicho partido con relación al total de*
3 *votos emitidos por todos los candidatos a legislador por distrito.*

4 (b) *El número total de escaños adicionales nunca excederá el de diez (10). En caso de*
5 *que el número de escaños adicionales requerido para lograr los objetivos de proporcionalidad*
6 *contenidos en el inciso (a) fuera mayor de diez (10), los diez (10) escaños adicionales se*
7 *distribuirán de tal manera que la proporción relativa de escaños entre los partidos de minoría con*
8 *respecto al total de cincuenta y uno (51) guarde la proporción más exacta posible a la relación*
9 *entre el total de votos por los candidatos a legislador por distrito obtenida por cada uno de los*
10 *partidos de minoría.*

11 (c) *La Asamblea Legislativa adoptará las medidas necesarias para reglamentar estas*
12 *garantías y dispondrá la forma de adjudicar las fracciones que resultaren en la aplicación de las*
13 *reglas contenidas en esta sección.*

14 (d) *Para seleccionar los candidatos adicionales de un partido de minoría, en cumplimiento de*
15 *estas disposiciones, se considerarán, en primer término, sus candidatos por acumulación que no*
16 *hubieren resultado electos, en el orden de los votos que hubieren obtenido y, en segundo término*
17 *sus candidatos de distrito que, sin haber resultado electos, hubieren obtenido en sus distritos*
18 *respectivos la más alta proporción en el número de votos depositados en relación con la*
19 *proporción de los votos depositados a favor de otros candidatos no electos del mismo partido para*
20 *un cargo igual en otros distritos.*

21 (e) *Los legisladores adicionales cuya elección se declare bajo esta sección serán considerados*
22 *para todos los fines como legisladores por acumulación.*

1 Sección 8. - Término del cargo; vacantes.

2 El término del cargo de los **[Senadores y Representantes]** *legisladores* comenzará
3 el día dos de enero inmediatamente siguiente a la fecha en que se celebre la elección
4 general en la cual hayan sido electos. Cuando surja una vacante en el cargo de **[Senador**
5 **o Representante por]** un distrito, dicha vacante se cubrirá según se disponga por ley.
6 Cuando la vacante ocurra en el cargo de un **[Senador o un Representante]** *legislador por*
7 *Acumulación*, se cubrirá por el Presidente de la **[Cámara correspondiente]** *Asamblea*
8 *Legislativa*, a propuesta del partido político a que pertenecía el **[Senador o**
9 **Representante]** *legislador* cuyo cargo estuviese vacante, con un candidato seleccionado
10 en la misma forma en que lo fue su antecesor. La vacante de un cargo **[de Senador o**
11 **Representante]** por *Acumulación* electo como candidato independiente, se cubrirá por
12 elección en todos los distritos. [Según enmendada por votación en el referéndum
13 celebrado en 3 de noviembre de 1964.]

14 Sección 9. - Facultades de **[cada cámara]** *la Asamblea Legislativa*.

15 **[Cada cámara]** *La Asamblea Legislativa* será el único juez de la capacidad legal de
16 sus miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de su elección; elegirá sus
17 funcionarios, adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus
18 procedimientos y gobierno interno; y con la concurrencia de tres cuartas partes del
19 número total de los miembros de que se compone, podrá decretar la expulsión de
20 cualquiera de ellos por las mismas causas que se señalan para autorizar juicios de
21 residencia en la sección 21 de este Artículo. **[Cada cámara]** *La Asamblea Legislativa*
22 elegirá un presidente de entre sus miembros **[respectivos]**.

1 Sección 12. - Quórum.

2 Una mayoría del número total de los miembros que componen **[cada cámara]** *la*
3 *Asamblea Legislativa* constituirá quórum, pero un número menor podrá recesar de día en
4 día y tendrá autoridad para compeler la asistencia de los miembros ausentes.

5 Sección 13. - Lugar de reunión**;** **suspensión de sesiones**].

6 **[Las cámaras legislativas se reunirán]** *La Asamblea Legislativa se reunirá* en el
7 Capitolio de Puerto Rico [, **y ninguna de ellas podrá suspender sus sesiones por más**
8 **de tres días consecutivos sin el consentimiento de la otra**].

9 Sección 14. - Privilegios e inmunidades de miembros.

10 Ningún miembro de la Asamblea Legislativa será arrestado mientras esté en
11 sesión la **[cámara de la cual forme parte]** *Asamblea Legislativa*, ni durante los quince días
12 anteriores o siguientes a cualquier sesión, excepto por traición, delito grave, o alteración
13 de la paz; y todo **[miembro de la Asamblea Legislativa]** *legislador* gozará de inmunidad
14 parlamentaria por sus votos y expresiones en **[una u otra cámara]** *en la Asamblea*
15 *Legislativa* o en cualquiera de sus comisiones.

16 Sección 15. - Cargo incompatible con otros cargos.

17 Ningún **[Senador o Representante]** *legislador* podrá ser nombrado, durante el
18 término por el cual fue electo o designado, para ocupar en el Gobierno de Puerto Rico,
19 sus municipios o instrumentalidades, cargo civil alguno creado, o mejorado en su
20 sueldo, durante dicho término. Ninguna persona podrá ocupar un cargo en el Gobierno
21 de Puerto Rico, sus municipios o instrumentalidades y ser al mismo tiempo **[Senador o**

1 **Representante]** *legislador*. Estas disposiciones no impedirán que un legislador sea
2 designado para desempeñar funciones ad honorem.

3 Sección 17. - Procedimiento legislativo.

4 Ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se
5 remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la **[cámara**
6 **correspondiente]** *Asamblea Legislativa* podrá descargar a la comisión del estudio e
7 informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. **[Las cámaras]**
8 *La Asamblea Legislativa* **[llevarán]** *llevará* libros de actas donde harán constar lo relativo al
9 trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se
10 dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma
11 que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los
12 de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente
13 expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido
14 expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá con-
15 tener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será
16 enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas
17 al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo o sección
18 será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. **[Todo proyecto**
19 **de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el**
20 **Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier**
21 **otro proyecto de ley.]**

22 Sección 19. - Aprobación de proyectos; aprobación por el Gobernador.

1 Cualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total
2 de los miembros que componen **[cada cámara]** *la Asamblea Legislativa* se someterá al
3 Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones
4 a la **[cámara de origen]** *Asamblea Legislativa* dentro de diez días (exceptuando los
5 domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

6 Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, **[la cámara que lo reciba]** *la*
7 *Asamblea Legislativa* consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y
8 **[ambas cámaras podrán]** *podrá* reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos
9 terceras partes del número total de los miembros que *la* componen **[cada una de ellas]**,
10 se convertirá en ley.

11 Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez
12 (10) días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la
13 obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de
14 firmarlo el Gobernador dentro de los treinta (30) días de haberlo recibido.

15 Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.

16 Sección 21. - Procesos de residencia.

17 La **[Cámara de Representantes]** *Asamblea Legislativa* tendrá el poder exclusivo de
18 iniciar *los* procesos de residencia *contemplados en esta sección* y con la concurrencia de dos
19 terceras (2/3) partes del número total de sus miembros formular acusación. **[El Senado]**
20 *También* tendrá el poder exclusivo de juzgar y dictar sentencia en todo proceso de
21 residencia; y al reunirse para tal fin los **[Senadores]** *legisladores* actuarán a nombre del
22 pueblo y lo harán bajo juramento o afirmación. No se pronunciará fallo condenatorio

1 en un juicio de residencia sin la concurrencia de tres cuartas partes del número total de
2 los miembros que componen **[el Senado]** *la Asamblea Legislativa*, y la sentencia se
3 limitará a la separación del cargo. La persona residenciada quedará expuesta y sujeta a
4 acusación, juicio, sentencia y castigo conforme a la ley. Serán causas de residencia la
5 traición, el soborno, otros delitos graves, y aquellos delitos menos grave que impliquen
6 depravación. El Juez Presidente del Tribunal Supremo presidirá todo juicio de
7 residencia del Gobernador.

8 **[Las cámaras legislativas podrán]** *La Asamblea Legislativa podrá* ventilar procesos
9 de residencia en sus sesiones ordinarias o extraordinarias. **[Los presidentes de las**
10 **cámaras]** *El Presidente de la Asamblea Legislativa a solicitud por escrito de dos terceras*
11 *partes del número total de los miembros [que componen la Cámara de Representantes,*
12 **deberán convocarlas]** *deberá convocar a la Asamblea Legislativa para entender en tales*
13 *procesos.*

14 Sección 22. - Contralor.

15 Habrá un Contralor que será nombrado por el Gobernador con el consejo y
16 consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen **[cada**
17 **Cámara]** *la Asamblea Legislativa*. El Contralor reunirá los requisitos que se prescriban por
18 ley; desempeñará su cargo por un término de diez años y hasta que su sucesor sea
19 nombrado y tome posesión. El Contralor fiscalizará todos los ingresos, cuentas y
20 desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para
21 determinar si se han hecho de acuerdo con la ley. Rendirá informes anuales y todos

1 aquellos informes especiales que le sean requeridos por la Asamblea Legislativa o el
2 Gobernador.

3 En el desempeño de sus deberes el Contralor estará autorizado para tomar
4 juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la
5 comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles,
6 expedientes, y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo
7 conocimiento del asunto bajo investigación.

8 El Contralor podrá ser separado de su cargo por las causas y mediante el
9 procedimiento establecido en la sección precedente.

10 (b) Se enmienda el Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado
11 de Puerto Rico para que lea como sigue:

12 Sección 4. - Facultades y deberes del Gobernador

13 Los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador serán:

14 Cumplir y hacer cumplir las leyes.

15 Convocar la Asamblea Legislativa [**o el Senado**] a sesión extraordinaria cuando a
16 su juicio los intereses públicos así lo requieran.

17 Nombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos
18 los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado. El Gobernador podrá hacer
19 nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión. Todo nombramiento
20 que requiera el consejo y consentimiento [**del Senado o de ambas cámaras**] *de la*
21 *Asamblea Legislativa* quedará sin efecto al levantarse la siguiente sesión ordinaria.

22 Ser comandante en jefe de la milicia.

1 Llamar la milicia y convocar el posse comitatus a fin de impedir o suprimir
2 cualquier grave perturbación del orden público, rebelión o invasión.

3 Proclamar la ley marcial cuando la seguridad pública lo requiera en casos de
4 rebelión o invasión o inminente peligro de ellas. La Asamblea Legislativa deberá
5 inmediatamente reunirse por iniciativa propia para ratificar o revocar la proclama.

6 Suspender la ejecución de sentencias en casos criminales, conceder indultos,
7 conmutar penas y condonar total o parcialmente multas y confiscaciones por delitos
8 cometidos en violación de las leyes de Puerto Rico. Esta facultad no se extiende a
9 procesos de residencia.

10 Sancionar o desaprobar con arreglo a esta Constitución, las resoluciones
11 conjuntas y los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa.

12 Presentar a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un
13 mensaje sobre la situación del Estado y someterle además un informe sobre las
14 condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año
15 económico siguiente. Dicho informe contendrá los datos necesarios para la formulación
16 de un programa de legislación.

17 Ejercer las otras facultades y atribuciones y cumplir los demás deberes que se le
18 señalen por esta Constitución o por ley.

19 Sección 5. - Nombramiento de secretarios; Consejo de Secretarios.

20 Para el ejercicio del Poder Ejecutivo el Gobernador estará asistido de Secretarios
21 de Gobierno que nombrará con el consejo y consentimiento **[del Senado]** *de la Asamblea*
22 *Legislativa*. El **[nombramiento del]** Secretario de Estado **[requerirá, además, el consejo y**

1 **consentimiento de la Cámara de Representantes, y la persona nombrada]** deberá
2 reunir los requisitos establecidos en la sección 3 de este Artículo. Los Secretarios de
3 Gobierno constituirán colectivamente un consejo consultivo del Gobernador que se
4 denominará Consejo de Secretarios.

5 Sección 9. - Elección por Asamblea Legislativa a falta de sucesor que llene
6 requisitos.

7 Cuando el Gobernador electo no tomase posesión de su cargo, o habiéndolo
8 hecho ocurra una vacante absoluta en el mismo sin que dicho Gobernador haya
9 nombrado un Secretario de Estado o cuando habiéndolo nombrado éste no haya
10 tomado posesión, la Asamblea Legislativa electa, al reunirse en su primera sesión
11 ordinaria, elegirá por mayoría del número total de los miembros que *la* componen [**cada**
12 **cámara**], un Gobernador y éste desempeñará el cargo hasta que su sucesor sea electo en
13 la siguiente elección general y tome posesión.

14 (c) Se enmienda el Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado
15 de Puerto Rico para que lea como sigue:

16 Sección 8. - Nombramiento de jueces, funcionarios y empleados.

17 Los jueces serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento
18 [**el Senado**] *de la Asamblea Legislativa*. Los jueces del Tribunal Supremo no tomarán
19 posesión de sus cargos hasta que sus nombramientos sean confirmados por [**el Senado**]
20 *la Asamblea Legislativa* y los desempeñarán mientras observen buena conducta. Los
21 términos de los cargos de los demás jueces se fijarán por ley y no podrán ser de menor
22 duración que la prescrita para los cargos de jueces de igual o equivalente categoría

1 existentes en la fecha en que comience a regir esta Constitución. Todo lo relativo al
2 nombramiento de los demás funcionarios y de los empleados de los tribunales, se
3 determinará por ley.

4 (d) Se enmienda el Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado
5 de Puerto Rico para que lea como sigue:

6 Sección 17. - Traslado de la sede de Gobierno en caso de emergencia

7 En casos de invasión, rebelión, epidemia o cualesquiera otros que provoquen un
8 estado de emergencia, el Gobernador podrá convocar a la Asamblea Legislativa para
9 reunirse fuera del sitio en que **[tengan]** *tenga* su asiento **[las cámaras]**, siempre con
10 sujeción a la aprobación o desaprobación de la Asamblea Legislativa. Asimismo podrá
11 ordenar el traslado e instalación provisional del Gobierno, con sus agencias,
12 instrumentalidades y organismos fuera de la sede del gobierno, por el tiempo que dure
13 la emergencia.

14 (e) Se enmienda el Artículo VII de la Constitución del Estado Libre Asociado de
15 Puerto Rico para que lea como sigue:

16 Sección 1. - Proposición de Enmiendas

17 La Asamblea Legislativa podrá proponer enmiendas a esta Constitución
18 mediante Resolución Concurrente que se apruebe por no menos de dos terceras partes
19 del número total de los miembros de que se compone **[cada cámara]**. Toda proposición
20 de enmienda se someterá a los electores capacitados en referéndum especial, pero la
21 Asamblea Legislativa podrá, siempre que la Resolución Concurrente se apruebe por no
22 menos de tres cuartas partes del número total de **[los]** *sus* miembros **[de que se**

1 **compone cada cámara]**, disponer que el referéndum se celebre al mismo tiempo que la
2 elección general siguiente. Cada proposición de enmienda deberá votarse
3 separadamente y en ningún caso se podrá someter más de tres proposiciones de
4 enmienda en un mismo referéndum. Toda enmienda contendrá sus propios términos de
5 vigencia y formará parte de esta Constitución si es ratificada por el voto de la mayoría
6 de los electores que voten sobre el particular. Aprobada una proposición de enmienda,
7 deberá publicarse con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del referéndum.

8 Sección 2. - Revisión de la Constitución por Convención Constituyente.

9 La Asamblea Legislativa podrá, mediante Resolución Concurrente aprobada por dos
10 terceras partes del número total de los miembros de que se compone **[cada cámara]**,
11 consultar a los electores capacitados si desean que se convoque a una convención
12 constituyente para hacer una revisión de esta Constitución. La consulta se hará
13 mediante referéndum que se celebrará al mismo tiempo que la elección general; y si se
14 deposita a favor de la revisión una mayoría de los votos emitidos sobre el particular, se
15 procederá a la revisión en Convención Constituyente elegida en la forma que se
16 disponga por ley. Toda revisión de esta Constitución deberá someterse a los electores
17 capacitados en referéndum especial para su aprobación o rechazo por mayoría de los
18 votos que se emitan.

19 (f) Se enmienda el Artículo VIII de la Constitución del Estado Libre Asociado de
20 Puerto Rico para que lea como sigue:

21 ARTICULO VIII DE LOS DISTRITOS **[SENATORIALES**
22 **Y DE LOS REPRESENTATIVOS]** *LEGISLATIVOS*

1 Sección 1. - [Demarcación de los distritos senatoriales y representativos]

2 *Demarcación de los distritos legislativos*

3 [Los distritos senatoriales y representativos serán los siguientes:

4 I. DISTRITO SENATORIAL DE SAN JUAN estará compuesto de los siguientes

5 **Distritos Representativos:**

6 **Distrito Representativo 1. - San Juan Antiguo, y los siguientes sectores censales de**

7 **Santurce: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16.01, 16.02, 17.01, 17.02, 18, 19, 20.01, 20.02, 21, 22, 23,**

8 **25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 41, 42.01, 42.02 y 40.**

9 **Distrito Representativo 2. - Los sectores censales 24, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39**

10 **del barrio Santurce: los sectores censales 43, 65 y 68 del barrio Hato Rey Norte; del**

11 **sector censal 43, se incluyen los bloques del 101 al 107, 201 al 206, 218 y 221 al 223; del**

12 **sector censal 68 se incluyen los bloques del 101 al 118, 201 al 218, 301 al 319, 401 al 406,**

13 **410 al 414, 418 y 420 al 422; los sectores censales 44, 45, 62 y 63 del barrio Hato Rey**

14 **Central, y los bloques 101, 103, 104, 105 y 106 del sector censal 61.01; los sectores**

15 **censales 46, 47, 48 y 60 del barrio Oriente, y los bloques 101, 102, 103, 104, 105, 106 y**

16 **107 del sector censal 59.**

17 **Distrito Representativo 3. - El barrio Sabana Llana Norte; el sector censal 50 de**

18 **los barrios Oriente y Sabana Llana Norte (la población correspondiente a ambos**

19 **barrios fue incluida en cada cual); el sector censal 56 de los barrios Oriente y Sabana**

20 **Llana Sur (se incluye solamente la población correspondiente al barrio Oriente); el**

21 **sector censal 49 del barrio Oriente; del sector censal 59 del barrio Oriente, se incluyen**

22 **los bloques 108, 109 y 201 al 208; el sector censal 58 de los barrios Oriente y**

1 Universidad; el sector censal 90 del barrio Oriente; el sector censal 57 de los barrios
2 Oriente y Universidad; el sector censal 61.02 de los barrios Universidad y Hato Rey
3 Central; el sector censal 64 del barrio Hato Rey Central; los bloques 107, 108, 109, 110,
4 112, 201 y 202 del sector censal 61.01 del barrio Hato Rey Central; los sectores censales
5 66 y 87 del barrio Hato Rey Sur; del sector censal 67 de los barrios Hato Rey Norte y
6 Hato Rey Sur se incluyen los siguientes bloques: 101 al 107, 201 al 203, 205, 207 al 210,
7 401 al 409 y 415; y el barrio Pueblo.

8 Distrito Representativo 4. - El barrio Gobernador Piñero; el sector censal 70 de los
9 barrios Hato Rey Norte y Gobernador Piñero (la parte de este sector censal
10 perteneciente al barrio Hato Rey Norte no cuenta con población alguna); del sector
11 censal 43 del barrio Hato Rey Norte se incluirán los bloques 221, 220, 225, 226 y 224; el
12 sector censal 68 del barrio Hato Rey Norte (se incluye el bloque 419, el cual no tiene
13 población); del sector censal 67 del barrio Hato Rey Sur se incluyen los siguientes
14 bloques: 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310; el sector censal 86.01 de los
15 barrios Hato Rey Sur y El Cinco; el sector censal 86.02 de los barrios Hato Rey Sur, El
16 Cinco y Monacillo Urbano; el sector censal 86.03 del barrio El Cinco; el sector censal
17 97 de los barrios Monacillo Urbano, El Cinco y Gobernador Piñero (se incluyó la
18 población correspondiente a Monacillo Urbano, la parte en el barrio El Cinco no tiene
19 población y la población de Gobernador Piñero fue incluida en el total de éste); el
20 sector censal 82.02 de los barrios Monacillo Urbano y Gobernador Piñero (se incluye
21 la población correspondiente a Monacillo Urbano; la población correspondiente al
22 barrio Gobernador Piñero fue incluida en éste); del sector censal 81 del barrio

1 Monacillo Urbano, se incluyen los bloques del 102 al 106, del 108 al 111, 201 al 205 y
2 303 al 311; el sector censal 80 de los barrios Monacillo Urbano y Gobernador Piñero,
3 se incluyen los bloques 101, 104 al 108, 201 al 205, 301 al 304, 306 y 505 al 507; y el
4 sector censal 79 de los barrios Monacillo Urbano y Gobernador Piñero (se incluyó la
5 población correspondiente al barrio Monacillo Urbano, la población del barrio
6 Gobernador Piñero se incluyó en éste).

7 Distrito Representativo 5. - Los barrios Quebrada Arenas, Tortugo, Caimito,
8 Cupey y Monacillo; los bloques 301, 302, 401, 402, 403 y 404 del sector censal 81 del
9 barrio Monacillo Urbano; los bloques 307, 401, 403, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 501,
10 502, 503 y 504 del sector censal 80 del barrio Monacillo Urbano; el sector censal 98 del
11 barrio Monacillo Urbano; los sectores censales 96.01, 96.02 y 96.03 de los barrios El
12 Cinco y Monacillo Urbano; el sector censal 95 de los barrios El Cinco, Pueblo y
13 Sabana Llana Sur (solamente se incluyó la población correspondiente al barrio El
14 Cinco); y el sector censal 96.04 de los barrios Monacillo Urbano y Monacillo.

15 II. DISTRITO SENATORIAL DE BAYAMON estará compuesto de los siguientes
16 Distritos Representativos:

17 Distrito Representativo 6. - El municipio de Guaynabo.

18 Distrito Representativo 7. - El municipio de Toa Alta, y los barrios Nuevo,
19 Guaraguao Arriba, Guaraguao Abajo, Dajaos, Santa Olaya, Buena Vista y la parte del
20 sector censal 311.03 del barrio Pájaros; la sección del sector censal 313 del barrio Cerro
21 Gordo y los sectores censales 317.02, 317.03 y 317.04 correspondientes al barrio
22 Minillas de Bayamón.

1 Distrito Representativo 8. - El sector censal 317.01, el cual es parte de los barrios
2 Minillas y Juan Sánchez; los sectores censales 316.12, 316.32, 316.11, 316.21, 316.31,
3 316.22, 316.41, los cuales son parte del barrio Minillas; el sector censal 304, el cual es
4 parte del barrio Bayamón Pueblo (el bloque 103 de este sector censal pertenece al
5 barrio Juan Sánchez); los sectores censales 314.03, 314.01, 314.02, 315.01, los cuales son
6 parte del barrio Cerro Gordo; los sectores censales 315.02 y 315.03, los cuales son parte
7 de los barrios Cerro Gordo y Pueblo de Bayamón; el sector censal 307, parte de los
8 barrios Bayamón Pueblo y Pájaros; sector censal 308, parte de los barrios Bayamón
9 Pueblo y Pájaros; el sector censal 309.03, parte del barrio Pájaros; los sectores censales
10 312.03, 312.02, 311.01, 309.04, los cuales son parte del barrio Pájaros de Bayamón; el
11 sector censal 312.01, parte de los barrios Pájaros y Bayamón Pueblo; el sector censal
12 311.02, parte de los barrios Pájaros y Hato Tejas (se incluyó la población del barrio
13 Pájaros); el sector censal 310.03, se incluyó la población dentro del barrio Pájaros.

14 Distrito Representativo 9. - El municipio de Cataño y el barrio Juan Sánchez
15 (menos el bloque 103 del sector censal 304); los sectores censales 302, 303 y 305 del
16 barrio Bayamón Pueblo, la parte del sector censal 306 que pertenece al barrio
17 Bayamón Pueblo; el barrio Hato Tejas (menos el sector censal 310.02).

18 Distrito Representativo 10. - El municipio de Toa Baja y el sector censal 310.02 del
19 barrio Hato Tejas de Bayamón.

20 III. DISTRITO SENATORIAL DE ARECIBO estará compuesto de los siguientes
21 Distritos Representativos:

1 **Distrito Representativo 11. - Los municipios de Dorado y Vega Alta, y los barrios**
2 **Puerto Nuevo, Cabo Caribe, Cibuco, Ceiba, Almirante Norte, Almirante Sur, Río**
3 **Arriba, Vega Baja Pueblo y Río Abajo de Vega Baja.**

4 **Distrito Representativo 12. - Los municipios de Manatí y Morovis, y los barrios**
5 **Yeguada, Algarrobo, Pugnado Afuera, Pugnado Adentro y Quebrada Arenas de Vega**
6 **Baja.**

7 **Distrito Representativo 13. - Los municipios de Ciales, Florida y Barceloneta, y**
8 **los barrios Cambalache, Islote, Factor, Garrochales, Santana, Domingo Ruiz,**
9 **Arenalejos, Miraflores, Sabana Hoyos, Arrozal, Carreras, Río Arriba y Hato Viejo de**
10 **Arecibo.**

11 **Distrito Representativo 14. - El municipio de Hatillo y los barrios Hato Abajo,**
12 **Hato Arriba, Dominguito, Esperanza, Tanamá y Pueblo de Arecibo.**

13 **Distrito Representativo 15. - Los municipios de Isabela, Quebradillas y Camuy.**

14 **IV. DISTRITO SENATORIAL DE MAYAGUEZ estará compuesto de los**
15 **siguientes Distritos Representativos:**

16 **Distrito Representativo 16. - El municipio de Aguadilla y los siguientes barrios de**
17 **Moca: Aceitunas, Centro, Rocha, Cuchilla, Pueblo, Capá, Voladoras, Cruz, Naranjo,**
18 **Marías y Moca Pueblo.**

19 **Distrito Representativo 17. - Los municipios de Aguada, Rincón y Añasco, y los**
20 **barrios Cerro Gordo y Plata de Moca, más los barrios Sabanetas, Río Cañas Abajo,**
21 **Quemado y Leguísamo del municipio de Mayagüez.**

1 Distrito Representativo 18. - Los barrios urbanos Candelaria, Cárcel, Marina
2 Meridional, Marina Septentrional, Río y Salud; los barrios Miradero, Mayagüez
3 Arriba, Quebrada Grande, Sábalos, Juan Alonso, Algarrobo, Guanajibo y Río Hondo
4 del municipio de Mayagüez.

5 Distrito Representativo 19. - Los municipios de San Sebastián, Las Marías,
6 Hormigueros y Maricao; y los barrios Río Cañas Arriba, Bateyes, Naranjales,
7 Montoso, Limón, Rosario y Malezas de Mayagüez; y los barrios Rosario Bajo, Duey
8 Bajo, Duey Alto, Hoconuco Bajo, Hoconuco Alto, Rosario Alto y Rosario Peñón del
9 municipio de San Germán.

10 Distrito Representativo 20. - Los municipios de Cabo Rojo y Lajas; y los barrios
11 San Germán Pueblo, Caín Alto, Caín Bajo, Guamá, Minillas, Retiro, Ancones,
12 Maresúa, Sabana Grande Abajo, Sabana Eneas, Cotuí y Tuna de San Germán; la Isla
13 de Mona e Islote Monito.

14 V. DISTRITO SENATORIAL DE PONCE estará compuesto de los siguientes
15 Distritos Representativos:

16 Distrito Representativo 21. - Los municipios de Sabana Grande, Guánica y Yauco;
17 los barrios Consejo, Llano, Sierra Baja, Pasto y Jagua Pasto de Guayanilla.

18 Distrito Representativo 22. - Los municipios de Lares, Utuado y Adjuntas.

19 Distrito Representativo 23. - El municipio de Peñuelas; los siguientes barrios de
20 Guayanilla: Quebrada Honda, Barrero, Macaná, Quebradas, Jaguas, Magas, Cedro,
21 Boca, Indios, Rufina, Playa y Guayanilla Pueblo; los barrios Canas, Magueyes

1 Urbano, Quebrada Limón, Portugués, Magueyes, Marueño, Tibes, Monte Llano,
2 Guaraguo y San Patricio de Ponce.

3 Distrito Representativo 24. - Los barrios Playa, Canas Urbano y Portugués Urbano;
4 los barrios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Ponce.

5 Distrito Representativo 25. - El municipio de Jayuya; y los barrios Anón,
6 Maragüez, Real, Machuelo Arriba, Machuelo Abajo, San Antón, Cerrillos, Coto
7 Laurel, Sabanetas, Capitanejo, Vajas y Bucaná del municipio de Ponce.

8 VI. DISTRITO SENATORIAL DE GUAYAMA estará compuesto de los siguientes
9 Distritos Representativos:

10 Distrito Representativo 26. - Los municipios de Villalba y Juana Díaz; y los
11 barrios Santa Isabel Pueblo, Playa, Boca Velázquez y Descalabrado de Santa Isabel.

12 Distrito Representativo 27. - Los municipios de Orocovis y Coamo; y los barrios
13 Algarrobo, Pasto, Asomante, Llanos y Caonillas de Aibonito; y los barrios Honduras,
14 Helechal, Palo Hincado, Barrancas, Cañabón y Pueblo de Barranquitas.

15 Distrito Representativo 28. - Los municipios de Corozal, Naranjito, Comerío; y los
16 barrios Quebradilla y Quebrada Grande del municipio de Barranquitas.

17 Distrito Representativo 29. - El municipio de Cidra; y los barrios Aibonito Pueblo,
18 Plata, Robles y Cuyón del municipio de Aibonito; y los barrios Cayey Pueblo,
19 Beatriz, Vegas, Rincón Monte Llano, Toíta, Quebrada Arriba, Sumido, Lapa, Pedro
20 Avila, Pasto Viejo, Piedras, Matón Abajo y Matón Arriba del municipio de Cayey.

21 Distrito Representativo 30. - Los municipios de Guayama y Salinas; y los barrios
22 Guavate, Farallón, Cedro, Culebras Bajo, Culebras Alto, Jájome Alto, Jájome Bajo y

1 Cercadillo del municipio de Cayey; y los barrios Felicia 1, Felicia 2, Jauca 1 y Jauca 2
2 del municipio de Santa Isabel.

3 VII. DISTRITO SENATORIAL DE HUMACAO estará compuesto de los
4 siguientes Distritos Representativos:

5 Distrito Representativo 31. - El municipio de Aguas Buenas; los barrios San
6 Antonio, Río Cañas, Bairoa, Cañabón, Cañaboncito y Beatriz de Caguas y los sectores
7 censales 2011, 2029, y parte de los sectores censales 2004, 2005, 2013 y 2015 del barrio
8 Pueblo de Caguas.

9 Distrito Representativo 32. - El municipio de Gurabo; y los barrios Tomás de
10 Castro, Turabo, Borinquen, San Salvador y parte de los sectores censales 2006, 2008,
11 2009, 2017, 2018 y 2015; los sectores censales 2010, 2012 y 2016 del barrio Pueblo de
12 Caguas.

13 Distrito Representativo 33. - Los municipios de Juncos, San Lorenzo y Las Piedras.

14 Distrito Representativo 34. - Los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y
15 Arroyo.

16 Distrito Representativo 35. - Los municipios de Humacao, Naguabo y Ceiba.

17 VIII. DISTRITO SENATORIAL DE CAROLINA estará compuesto de los
18 siguientes Distritos Representativos:

19 Distrito Representativo 36. - Los municipios de Fajardo, Luquillo, Culebra y
20 Vieques; los barrios Río Grande Pueblo, Herrera, Guzmán Abajo, Guzmán Arriba,
21 Ciénaga Alta, Zarzal, Jiménez y Mameyes Segundo de Río Grande.

1 **Distrito Representativo 37. - Los municipios de Loíza y Canóvanas; y los barrios**
2 **Canovanillas, Santa Cruz, Barrazas, Carruzos y Cedros de Carolina; y el barrio**
3 **Ciénaga Baja de Río Grande.**

4 **Distrito Representativo 38. - Los barrios Carolina Pueblo, Hoyo Mulas, San**
5 **Antón, Martín González, Trujillo Bajo y Cacao del municipio de Carolina; y los**
6 **barrios Dos Bocas, La Gloria, Quebrada Negrito y Quebrada Grande del municipio**
7 **de Trujillo Alto.**

8 **Distrito Representativo 39. - Los barrios Cangrejo Arriba y Sabana Abajo de**
9 **Carolina.**

10 **Distrito Representativo 40. - El barrio Sabana Llana Sur del municipio de San**
11 **Juan; y los barrios Trujillo Alto Pueblo, Cuevas y Carraízo de Trujillo Alto.]** *La Junta*
12 *Revisadora de los Distritos Electorales creada conforme al Artículo III Sección 4 de la*
13 *Constitución utilizará el censo del año 2010 para preparar una revisión de los distritos*
14 *electorales para las elecciones del año 2020 conforme a los cambios que se hubieran efectuado en*
15 *la Constitución en cuanto al número de cámaras legislativas y distritos electorales. Para las*
16 *elecciones subsiguientes se trabajará con los censos decenales.*

17 **[Sección 2. - Zonas electorales de San Juan.**

18 **Las zonas electorales números 1, 2, 3 y 4 incluidas en tres distritos**
19 **representativos comprendidos en el distrito senatorial de San Juan, son las mismas**
20 **actualmente existentes para fines de organización electoral, en el segundo precinto de**
21 **San Juan.]”**

1 Sección 2. - Las enmiendas propuestas en la Sección 1 de esta Resolución
2 Concurrente serán sometidas para aprobación o rechazo a los electores capacitados de
3 Puerto Rico en referéndum especial que se celebrará el primer domingo de noviembre
4 de 2021.

5 Sección 3. - Las enmiendas propuestas en la Sección 1 de esta Resolución
6 Concurrente entrarán en vigor tan pronto el Gobernador del Estado Libre Asociado de
7 Puerto Rico lo proclame, una vez le sea certificado por el Presidente de la Comisión
8 Estatal de Elecciones que las mismas han sido ratificadas por una mayoría de los
9 electores que hubieren votado sobre dichas enmiendas. A ese efecto, se dispone que el
10 Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar tal certificación al
11 Gobernador no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de terminado el
12 escrutinio general sobre la votación de dichas enmiendas y dicha proclama del
13 Gobernador deberá expedirse no más tarde de treinta (30) días después de recibirse
14 dicha certificación.

15 Sección 4. - Proclamada la aprobación de las enmiendas se convocará
16 simultáneamente a la Junta Revisora creada al amparo del Artículo III, Sección 4 de la
17 Constitución del Estado Libre Asociado para que diseñe los treinta (30) distritos
18 electorales para las elecciones del 2024.

19 Sección 5. - Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los
20 secretarios de ambas cámaras de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de
21 Puerto Rico, a los efectos de su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la
22 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- 1 Sección 6.- Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después
- 2 de su aprobación.